



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
DEMANDADA: LAURA MARCELA NAVARRO SAÍZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00052-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 01/09/2022 se denegó la solicitud de terminación del proceso a la que se refirió la parte demandante en memorial allegado al Despacho el 25/08/2022, como quiera que no se habían acreditado los requisitos que contempla el ordenamiento jurídico para la terminación del mismo.

2º Mediante auto del 10/11/2022 se requirió tanto a la parte demandante como a la demandada para que allegaran al proceso el documento que contenía la presunta conciliación o transacción entre las partes.

3º El 11/11/2022, las partes remitieron documento de conciliación de custodia y alimentos con presentación personal en la Notaría única de Villa de Leyva, motivo de solicitud de terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

1ª Las partes allegaron documento de conciliación de custodia y alimentos, que cumple con los requisitos previstos en el art. 312 del CGP, que al efecto señala:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa".

2ª En ese sentido, verificado el contenido del documento de conciliación, se observa que está suscrito por las partes en litigio con el fin de acordar lo siguiente:

"Que los menores quedan bajo custodia compartida entre Laura Marcela Navarro Saiz y José Eduardo Martínez Martínez adoptando de común acuerdo las decisiones trascendentales que afecten a los mismos y de forma especial lo concerniente a su salud, educación y formación.

Los menores quedan bajo custodia compartida y al cuidado y guarda de Laura Marcela Navarro Saiz, madre de los menores, quien además se compromete a asumir el cien por ciento (100%) por concepto de pensión de alimentos, vestuario, educación y recreación de los menores, teniendo en cuenta que desde el año 2017 el padre asumió los mismos gastos mientras tuvo la custodia provisional.

Los progenitores acuerdan establecer un régimen de visitas amplio y flexible para sus hijos e informarse recíprocamente y en tiempo prudencial sobre aquellas cuestiones que puedan afectar la vida de los mismos. Así mismo que el progenitor será quien cubra los gastos correspondientes al tiempo de permanencia con sus hijos".

3ª Así las cosas, como quiera que el acuerdo suscrito cumple con los requisitos del art. 312 del C.G.P., y no vulnera derechos fundamentales de los menores alimentario sino que busca protegerlos, se aprobará por el Despacho y se procederá a dar por terminado el proceso, con las consecuencias a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, José Eduardo Martínez Martínez en calidad de demandante y Laura Marcela Navarro Saiz en su condición de demandada en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - En consecuencia, dar por terminado el presente proceso de fijación de cuota alimentaria.

TERCERO. – Sin condena en costas, acorde con lo previsto en el art. 312 del CGP.

CUARTO. – En firme el presente proveído, archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 044, de hoy dieciocho (18) de noviembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37df1d1d8325bdf46506d4a76020311fd7d27e0c9617514cedce14bbb3438b5**

Documento generado en 17/11/2022 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>